

Junio 5, 2026

## SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS RGCE 2026 Y PRIMERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 2 Versiones anticipadas publicadas por el SAT

### Estimados clientes y amigos:

Hacemos de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer en su Portal, en términos de la regla 1.1.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, la Primera y Segunda versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2026, así como la Primera Modificación al Anexo 2, Trámites de comercio exterior.

El presente boletín resume los puntos de mayor impacto operativo y de cumplimiento para empresas importadoras, exportadoras, empresas IMMEX, almacenes generales de depósito, empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, Operador Económico Autorizado (OEA) y Socio Comercial Certificado (SCC).

*\*Al tratarse de versiones anticipadas, se recomienda confirmar su publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación y revisar los efectos específicos conforme a la regla 1.1.2. de las RGCE.*

### CUADRO EJECUTIVO DE ACTUALIZACIÓN

Aspecto	Comentario
<b>Documentos revisados</b>	Primera versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE 2026; Segunda versión anticipada de la misma Resolución y Anexo 2; y Primera Modificación al Anexo 2 de las RGCE 2026.
<b>Punto de mayor impacto</b>	Se amplía el periodo transitorio para la Manifestación de Valor (MVE) hasta el 31 de julio de 2026, con efectos a partir del 1 de junio de 2026.
<b>Segunda versión anticipada</b>	Además de confirmar la prórroga, reforma reglas sobre suspensión en el Sistema Electrónico Aduanero (SEA) por NICO, donación en depósito fiscal, no arribo de mercancías y cumplimiento de estándares mínimos de seguridad en OEA/SCC.
<b>Anexo 2</b>	Actualiza fichas de trámite vinculadas con suspensión SEA, avisos de certificación, destrucción, donación, desperdicios IMMEX, depósito fiscal, albergue IMMEX y no arribo de mercancías.
<b>Impacto operativo</b>	Las empresas deberán revisar calendarios de avisos, expedientes de valoración, clasificación arancelaria/NICO, protocolos de depósito fiscal y evidencias de seguridad para certificación.

### 1. MANIFESTACIÓN DE VALOR (MVE): AMPLIACIÓN DEL PERIODO TRANSITORIO

La Primera versión anticipada se centra en reformar el **Transitorio Décimo Primero de las RGCE 2026**, para establecer que, **hasta el 31 de julio de 2026**, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las disposiciones aplicables a la **MVE** en términos del régimen transitorio previsto en las RGCE 2025.

La Segunda versión anticipada confirma dicho ajuste y precisa que la reforma surtió efectos a partir del 1 de junio de 2026, en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE.

**Comentario CS ENCOR:** la ampliación del periodo transitorio no elimina la obligación sustantiva de acreditar correctamente el valor en aduana. Por ello, resulta recomendable mantener integrado el expediente de soporte con contrato, orden de compra, factura o documento equivalente, comprobantes de pago, incrementables, fletes, seguros, relación entre las partes, método de valoración y demás documentación aplicable.

## 2. SUSPENSIÓN PARA OPERAR EN EL SEA POR DECLARACIÓN INEXACTA DEL NICO

La **regla 1.4.12.** establece el procedimiento para dejar sin efectos la suspensión para operar en el Sistema Electrónico Aduanero (SEA) cuando la causal derive de la **declaración inexacta del NICO**. Los agentes aduanales e importadores podrán desvirtuar la causal o presentar la cuenta aduanera de garantía mediante la rectificación del pedimento y la solicitud correspondiente.

La **ficha 20/LA** del Anexo 2 prevé que, de cumplirse los requisitos y condiciones, la autoridad competente deje sin efectos la suspensión en el SEA en un plazo de cinco días. Entre los requisitos destacan la rectificación del pedimento con la correcta clasificación de las mercancías y, en su caso, el depósito mediante cuenta aduanera de garantía conforme a precios estimados.

**Recomendación práctica:** revisar fracciones arancelarias, NICO, precios estimados y soportes técnicos de clasificación para reducir riesgos de suspensión y preparar, en su caso, una ruta de atención inmediata.

## 3. DEPÓSITO FISCAL, DONACIÓN Y NO ARRIBO DE MERCANCÍAS

La Segunda versión anticipada incorpora ajustes relevantes para almacenes generales de depósito y operaciones bajo depósito fiscal:

**Regla 4.5.15.:** tratándose de donación de mercancía ubicada en un almacén general de depósito, deberá cumplirse con la **ficha 109/LA**, "Solicitud de autorización de donación de mercancía a favor del Fisco Federal".

**Regla 4.5.33.:** se actualiza el aviso por no arribo de mercancías, mediante la **ficha 144/LA**, cuando por caso fortuito o fuerza mayor las mercancías no arriben en el plazo previsto en el artículo 119 de la Ley Aduanera. Si el aviso de no arribo no se presenta en plazo, o si la autoridad determina que no se acredita el caso fortuito o fuerza mayor, el almacén emisor no podrá continuar emitiendo la **Carta de Cupo Electrónica modelo M1.8** hasta que se paguen contribuciones, cuotas compensatorias, en su caso, y se cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables.

## 4. REGISTRO EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS, OEA Y SCC

Se reforman las **reglas 7.1.4., 7.1.5. y 7.2.1.** para precisar la forma en que las empresas deberán atender incumplimientos u observaciones relacionados con los estándares mínimos de seguridad detectados durante visitas de inspección o supervisión.

En términos generales, **cuando se detecten incumplimientos, la solicitante podrá subsanarlos** antes de la emisión de la resolución correspondiente dentro de un **plazo de hasta tres meses** contado a partir de la notificación. Una vez solventados, deberá informarlo a la AGACE en un plazo no mayor a veinte días. Si la información está incompleta o presenta inconsistencias, la autoridad podrá requerir su corrección en un plazo adicional de veinte días. Si no se subsanan los incumplimientos, el interesado podrá presentar nuevamente el trámite después de seis meses.

**Comentario CS ENCOR:** estas precisiones vuelven indispensable mantener evidencia actualizada de seguridad, controles de acceso, socios comerciales, transporte, incidentes, perfiles OEA/SCC, terceros contratados y cumplimiento permanente de obligaciones posteriores a la certificación.

## 5. PRIMERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 2: FICHAS DE TRÁMITE RELEVANTES

Ficha	Materia	Relevancia práctica
12/LA	Dstrucción de mercancías propiedad del Fisco Federal	Aviso para recintos fiscalizados concesionados o autorizados. Debe presentarse cinco días antes de la destrucción.
20/LA	Suspensión para operar en el SEA	Solicitud para dejar sin efectos la suspensión por declaración inexacta del NICO. Plazo de resolución: cinco días.
62/LA	Avisos del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	Incluye fusión, cambios de inmuebles, perfiles, incidentes de seguridad, transportistas, SECIIT/sistema corporativo, terceros y fracciones arancelarias.
93/LA 94/LA	Eventos deportivos y automovilismo deportivo	Avisos para destrucción de mercancías importadas temporalmente. Se presentan veinte días previos a la fecha de destrucción.
102/LA	Dstrucción de desperdicios IMMEX	Aviso para desperdicios generados por mercancías importadas temporalmente. Debe presentarse con treinta días de anticipación.
108/LA 111/LA	Dstrucción en depósito fiscal	Avisos para mercancías en depósito fiscal y mercancías de depósito fiscal para exposición y venta. Se exige soporte de pedimentos, descripción y condiciones físicas.
109/LA	Donación a favor del Fisco Federal	Solicitud de autorización para donar mercancía en depósito fiscal. La autoridad resuelve en treinta días; si se acepta y no se recoge, el almacén podrá destruir bajo acta.
119/LA	Empresas que operaron vía IMMEX albergue	Aviso para acreditar por sí mismas requisitos de certificación IVA/IEPS previamente soportados mediante una empresa IMMEX albergue.
144/LA	No arribo de mercancías	Aviso del almacén general de depósito por caso fortuito o fuerza mayor. Debe presentarse a más tardar al día hábil siguiente al vencimiento del plazo de arribo.

## 6. PUNTOS DE CUMPLIMIENTO A REVISAR

Derivado de estas versiones anticipadas, las empresas deberán poner especial atención en lo siguiente:

- Actualizar el expediente de Manifestación de Valor y valoración aduanera durante el periodo transitorio, evitando asumir que la prórroga elimina la obligación de soporte documental.
- Reforzar controles de clasificación arancelaria y NICO, particularmente cuando existan fracciones sensibles, precios estimados o criterios técnicos discutibles.

- Preparar protocolos internos para destrucción, donación y no arribo de mercancías, con responsables, plazos, evidencia documental, fotografías, actas y conservación de acuses.
- En certificaciones OEA/SCC y RECE, revisar observaciones abiertas, evidencia de seguridad, avisos de cambios, terceros contratados, transportistas, inmuebles, perfiles y sistemas.
- Para empresas IMMEX, validar que los avisos de destrucción de desperdicios se presenten con treinta días de anticipación y que los pedimentos descargados y procesos de destrucción estén documentados.

### RECOMENDACIONES DE CS ENCOR

No.	Recomendación
1	Realizar una revisión inmediata del impacto de la prórroga de Manifestación de Valor y confirmar si las operaciones seguirán bajo el régimen transitorio o si ya se encuentran listas para el esquema electrónico aplicable.
2	Elaborar o actualizar una matriz de trámites del Anexo 2 aplicables por tipo de operación: IMMEX, depósito fiscal, almacén general de depósito, certificación, OEA/SCC, destrucción, donación y no arribo.
3	Implementar controles preventivos de clasificación/NICO y de soporte documental técnico para evitar suspensiones en el SEA y contingencias derivadas de precios estimados.
4	Calendarizar avisos con plazos críticos: cinco días, quince días, veinte días, treinta días, día hábil siguiente y tres meses, según la ficha aplicable.
5	Mantener evidencia actualizada y trazable para visitas o supervisiones de estándares mínimos de seguridad, especialmente en empresas certificadas, OEA y Socio Comercial Certificado.

Para mayor información, diagnóstico de impacto o apoyo en la implementación de las disposiciones legales, favor de contactar al Equipo de **CS ENCOR**, así como consultar nuestros boletines en: [www.csencor.com](http://www.csencor.com)

Se puede acceder al siguiente enlace

[https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/normatividad\\_rmf\\_rgce2026.html](https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/normatividad_rmf_rgce2026.html)

Pedro Trejo  
 Christian Peñaflor  
 Imelda Salinas  
 Armando Ramírez  
 Arliss Ayala  
 Alan Villarreal  
 Valeria Mendoza  
 Miguel Contreras

[ptrejo@csencor.com](mailto:ptrejo@csencor.com)  
[cpenaflor@csencor.com](mailto:cpenaflor@csencor.com)  
[isalinas@csencor.com](mailto:isalinas@csencor.com)  
[aramirez@csencor.com](mailto:aramirez@csencor.com)  
[aayala@csencor.com](mailto:aayala@csencor.com)  
[avillarreal@csencor.com](mailto:avillarreal@csencor.com)  
[vmendoza@csencor.com](mailto:vmendoza@csencor.com)  
[mcontreras@csencor.com](mailto:mcontreras@csencor.com)